

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES****E.****S.****D.**

REFERENCIA : RESPUESTA AL OFICIO 16332 DEL EXAMEN DE FONDO A LA SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION PCT TITULADA “ANTICUERPOS CD163 O PROTEINAS DE UNION”. SOLICITANTE: ECO ANIMAL HEALTH LTD. EXPEDIENTE No. NC2022/0010294.

ELIANA ISaura MORENO BOHÓRQUEZ, abogada, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **51.975.664** de Bogotá y tarjeta profesional número **83.823** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la sociedad **ECO ANIMAL HEALTH LTD.** manifiesto que estando dentro del término de ley y por orden expresa de mi representada, me permito presentar respuesta al examen de fondo 16332 de 24 de septiembre de 2025, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la CAN, según el oficio indicado en la referencia.

1. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PATENTABILIDAD Y LAS REIVINDICACIONES REFERIDAS A USO.

- 1.1 El examinador se refiere a que el objeto de la reivindicación 35 no es patentable, toda vez que, reclama un *“método de tratamiento o prevención de la infección por el virus PRRS en un cerdo, en donde dicho método comprende la etapa de administrar a un sujeto que lo necesita una cantidad terapéuticamente efectiva del anticuerpo (...)”*, lo que corresponde a un método terapéutico llevado a cabo en animales, materia exceptuada de patentabilidad, de acuerdo con el artículo y literal citado.
- 1.2 Adicionalmente, el examinador se refiere a que las reivindicaciones 1 a 34 y 36 no se consideran patentables porque, se relacionan con un anticuerpo monoclonal que se une a CD163 porcino “para su uso en el tratamiento o la prevención de la infección por el virus PRRS en un cerdo”, lo que corresponde a materia no patentable por esta Oficina. Siendo que, aunque se mencione

“un anticuerpo” se pretende definir mediante su uso. En este punto se aclara al solicitante que, únicamente son patentables, las invenciones de producto o procedimiento, las cuales deben incluir (i) las características técnicas esenciales funcionales y estructurales del producto o (ii) las etapas y condiciones técnicas esenciales del procedimiento.

- 1.3 En respuesta a estas consideraciones, la Solicitante ha reformulado las reivindicaciones actuales a referidas a un anticuerpo que comprende un dominio de unión a antígeno que se une al CD163 porcino, esto es, a otras referidas a un compuesto *per se*.
- 1.4 En particular, las reivindicaciones 1 a 3 y 33 a 36 han sido eliminadas, y se han mantenido las reivindicaciones anteriores 4 a 32 (que corresponden a las nuevas reivindicaciones 1 a 29).
- 1.5 Cabe aclarar que las reivindicaciones anteriores 4 a 27 se referían a un anticuerpo "*adecuado para el uso*" de las reivindicaciones anteriores 1 a 3. En las nuevas reivindicaciones, la característica "*adecuado para el uso*" ha sido eliminada.
- 1.6 Adicionalmente, las dependencias de las reivindicaciones anteriores 7, 12, 17 a 19 y 26 (nuevas reivindicaciones 4, 9, 14 a 16 y 23) han sido modificadas de modo que ya no hacen referencia a las reivindicaciones anteriores 5 y 6 (nuevas reivindicaciones 2 y 3).
- 1.7 En conclusión, la Solicitante por tanto presenta un nuevo pliego bajo pago de tasa por modificación mediante el radicado NC2026/0001509.
- 1.8 En consecuencia, a la luz de todo lo anterior, me permito solicitar a ese despacho que la presente solicitud sea evaluada y en consecuencia sea concedida bajo el tenor de las nuevas reivindicaciones. Sin embargo, incluso si el examinador lo considera insuficiente en conjunto con las nuevas reivindicaciones o el razonamiento que aquí se presenta, la solicitante ruega respetuosamente que se le ofrezca una nueva oportunidad, a través un nuevo Oficio de fondo, para expresarse sobre cualquier tema en controversia, de manera que la Solicitante está en absoluta disposición a presentar toda aquella enmienda y/o argumento adicional, que esa Oficina pudiera llegar a considerar necesario para poder resolver en forma favorable al presente trámite.

2. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta remisión en lo dispuesto en el artículo 45 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y demás normas concordantes.

3. ANEXOS.

- 4.1. Pago de tasa por modificación NC2026/0001509.
- 4.2. Un nuevo capítulo reivindicatorio.

4. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones que por disposición debe hacer su Despacho, informo que mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas de abogado situadas en la Carrera 58 N° 134-57 - Torre 2 - Oficina 601 – Bogotá, Colombia.

Señora directora,



ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ

C.C. 51.975.664 de Bogotá

T.P. 83823 del C.S.J